

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARYBEL TASCÓN AGUIRRE

RADICACION: 76001-31-03003-2020-00054-00

CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.605.729 de Cali, y portador de la T.P.A. No. 27.345 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARYBEL TASCÓN AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'199.449, expedida en Tuluá (V), a usted Señor Juez, respetuosamente dentro del término, le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto que libra Mandamiento de Pago de fecha 11 de Agosto 2020, teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Las obligaciones que pretende cobrar la entidad demandante corresponden a las siguientes obligaciones:
 - a) La suma de \$249.850.216 por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré No. 009005240386, corresponde a un crédito otorgado de libre inversión, su Señoría en el Auto que libra Mandamiento de Pago ordena en el punto 1.1, por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la notificación del mandamiento de pago al demandado hasta que se verifique el pago.
 - b) La suma de \$ 568.628.686 por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré No. 009005245669, este crédito fue otorgado para vivienda, donde su Señoría en el punto 2.11 del Auto que libra Mandamiento de Pago, ordena pagar intereses corrientes de las cuotas vencidas dejadas de pagar.

En el punto 2.21 ordena pagar la suma de \$545'977.496 por concepto del saldo del capital acelerado de la obligación y en el punto 2.22 ordena pagar los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos, a partir de la presentación de la demanda es decir, del 12 de Marzo 2020 y hasta que se pague el total de esta obligación.

2. Señor Juez, estos son dos créditos diferentes que no tienen nada que ver el uno con el otro, estos créditos fueron constituidos a favor del banco BBVA Colombia S.A y garantizados con hipoteca abierta sin límite de cuantía, quien a su vez Cedió dicha Hipoteca Abierta y sin límite de Cuantía al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A la cual por ultimo Cedió a través de Nota de Cesión al BANCO ITAU CORPBANCA constituida a través de escritura Pública. No. 743 del 20 de Marzo de 2009 en la Notaria 22 del Círculo de Cali, sobre un inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-277602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos y características aparecen en la escritura en mención.

3. Señor Juez, esto constituye **INEPTITUD DE DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** y respetuosamente le manifiesto a usted, en el mandamiento de pago ordena reconocer a un pagaré intereses corrientes bancarios y al otro intereses moratorios, por lo cual existe indebida acumulación de pretensiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, ruego al Señor Juez, revoque el Auto Mandamiento de Pago de fecha 11 de Agosto 2020.

Del Señor Juez.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO

C.C. No. 16'605.729 de Cali.

T.P.A. No. 27.345 del C.S. de la J.

Email carlosyusti_asesor@hotmail.com

Celular 3122878053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00054-00
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DDO: MARYBEL TASCÓN AGUIRRE C.C. 31.199.449
REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

SANTIAGO DE CALI, 27 DE ENERO DE 2.021

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada MARYBEL TASCÓN AGUIRRE contra el auto de fecha 11 de agosto de 2020 (E.D. Nm. 14, 18 y 19), se da traslado a las partes por el término de tres (3) días. Art. 319 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. **02** HOY **29 DE ENERO DE 2021** A LAS 07:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO